
SÍMBOLOS E IDENTIDADES DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS MEXICANAS
EL CASO DEL ESTADO DE GUERRERO

David Cienfuegos Salgado



RESUMEN: David Cienfuegos aborda el poco explorado tema de los símbolos nacionales y locales en las constituciones de las entidades federativas mexicanas, destaca algunos casos singulares y se concentra en los correspondientes —en particular el Escudo— del estado de Guerrero, no sin subrayar su significación identitaria y señalar la violación legal que entraña su tergiversación o mutilación.

ABSTRACTS: David Cienfuegos talks about the few explored sigues of nacional and local symbols at the Mexican Federate States' constitutions, points out some singular cases and focuses on some specific ones —in particular, the Guerrero state's heraldry— stressing its identity importance as wells as the legal violations generated by its tergiversation or mutilation.

Derecho y Cultura, núm. 13,
enero-abril de 2004,
pp. 145-165

RÉSUMÉ: *David Cienfuegos aborde le peu exploré sujet des symboles nationaux et locaux dans les constitutions des entités fédératives mexicaines, souligne quelques cas singuliers et se concentre dans ceux qui correspondent, en particulier sur le blason, à l'état de Guerrero, en soulignant le sens de son identité et fait attention à la violation légale qui représente sa tergiversation ou mutilation.*

I. PALABRAS PRELIMINARES

Para algunos estudiosos la heráldica nació de la necesidad de que, en el transcurso de las batallas, los combatientes que no vestían uniformes y que a menudo llevaban el rostro cubierto por el casco, pudieran identificarse y agruparse por medio del uso de símbolos. Los símbolos utilizados a tal fin eran los escudos y guiones que servían para distinguir a quienes combatían bajo las órdenes de un mismo señor. Con el paso del tiempo tales emblemas se transmitieron generacionalmente y terminaron por identificar linajes, familia y más tarde estados. A partir del siglo XVIII las banderas y escudos se comienzan a usar, sobre todo en Europa, como símbolos de identidad nacional. Durante la Revolución francesa se va más allá atribuyéndoles la adscripción a una determinada ideología política; costumbre que se extiende a los siglos XIX y XX. Hoy día puede decirse que existe un verdadero florecimiento del uso de estos símbolos y del interés por los mismos, como parte importante del capital simbólico de las colectividades humanas, sean municipios, pueblos o naciones, especialmente enfrentado tal interés con los fenómenos de globalización.

No debe soslayarse el hecho de que los fenómenos de globalización aparecen caracterizados, por una parte, por la merma del elemento identitario en los procesos económicos (especialmente a nivel macro), pero, por otra parte, marcados por el auge de los movimientos nacionalistas e identitarios en el plano regional o local. Reacción y respuesta de la economía y sociedad contemporáneas.

En nuestro caso, ocuparse de los símbolos patrios o nacionales parece agotarse en la referencia identitaria de lo mexicano, igualando este concepto con la idea de una nación única e indivisible; tal y como se aprecia en la redacción del primer párrafo del artículo segundo constitucional. Creemos que es preciso ir más allá de tal concepción, y el

que *Derecho y Cultura* dedique este número al tema de los valores y símbolos nacionales nos ofrece perfecto pretexto para expresar algunas reflexiones desde la perspectiva jurídica, sin dejar de lado el aspecto heráldico y vexilológico,¹ en relación con los símbolos nacionales de cada uno de los estados que integran la Federación mexicana.

La mejor manera de iniciar tales reflexiones es reconocer que la nación mexicana no es ni única ni indivisible, pese al referido precepto constitucional. Se trata de un conjunto de naciones organizadas en torno al fenómeno denominado Estado federal, específicamente, los Estados Unidos Mexicanos. El término nación suele utilizarse para designar a los habitantes de un país regidos por el mismo gobierno, sin embargo, es más propio referirse con tal denominación al conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.² En este último sentido queremos abordar la idea de las entidades federativas como entidades nacionales.

La consecuencia de tal concepción es precisamente el atributo de nacionalidad para cada uno de los nacionales de las entidades federativas; la nacionalidad es entendida así como la pertenencia a un pueblo de tradiciones, cultura y lenguaje comunes. Podemos ir más allá todavía, por ejemplo, señalando que cada uno de los grupos étnico-lingüísticos que habitan en nuestro país forman una nación culturalmente diferenciada respecto de todas las demás que integran el Estado mexicano.³ Sin embargo, preferimos omitir la idea étnica de nuestras reflexiones para quedarnos en el aspecto político territorial y señalar a cada entidad federativa como una nación.

¹ La *heráldica* es el arte del blasón, el arte de explicar y describir los escudos de armas de cada linaje, ciudad o persona. La *vexilología* es la disciplina que se encarga del estudio de las banderas, pendones y estandartes; *Diccionario de la lengua española*, 21a. ed., Madrid, Real Academia Española, 2001, pp. 812 y 1557.

² *Ibidem*, p. 1059.

³ Señala González Oropeza que en el caso mexicano debiera darse el tratamiento jurídico de nacionalidad a los miembros de una comunidad indígena, señalando que no son antagónicas las nacionalidades dobles o triples, resultando totalmente compatibles con una Federación como la mexicana. Para este autor, la discusión sobre la doble nacionalidad de los mexicanos residentes en los Estados Unidos da la pauta para el correcto tratamiento de las comunidades indígenas en territorio mexicano; González Oropeza, Manuel, “La triple nacionalidad de los miembros de las comunidades indígenas en México”, *Lex. Difusión y Análisis*, México, núm.1, julio de 1995, pp. 35 y 36.

En tanto entes culturales puede afirmarse que al interior y proyectado hacia el exterior cada estado tiene una simbología e identidad propia. En nuestro país son numerosos los casos de estados que reivindican sus particularidades, o que, en el otro extremo, son marcados por algunas de sus características. En esta ocasión nos ocuparemos únicamente del estado de Guerrero.

Debemos recordar que los países europeos enfrentan numerosas problemáticas derivadas de la asunción de nacionalismos de diversa índole. En España, por ejemplo, tal circunstancia tiene reflejo en la connotación nacional que se atribuyen diversas autonomías, país Vasco y Cataluña, entre los más notorios, y las repercusiones jurídicas y políticas derivadas de ello,⁴ especialmente por cuanto hace al reconocimiento de singularidades que justifican la idea de una nacionalidad diferenciada de la general del Estado. Y al respecto conviene seguir a González Oropeza, quien afirma que la mayoría de los países reconocen la doble e incluso la triple nacionalidad.⁵

II. LOS SÍMBOLOS NACIONALES EN MÉXICO

¿Quiénes tienen símbolos nacionales? La respuesta es obvia, o al menos lo parece: las naciones. Pero en el caso mexicano, más que símbolos nacionales deberían ser los símbolos oficiales del Estado mexicano, dada la pluralidad de naciones. Pero entendemos que, finalmente, como mexicanos, encontramos en tales símbolos un motivo de unidad e identidad, por encima de las particularidades de nuestro estatus regional o local. Son tres los símbolos que se reconocen legalmente a nivel federal: el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales, son los símbolos patrios de los

⁴ Sobra decir que hay una abundante bibliohemerografía española y europea sobre el tema, a diferencia del caso mexicano y latinoamericano donde pocos trabajos podemos encontrar. Véase mi trabajo: “Nacionalismo y lengua”, *Lex. Difusión y Análisis*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, México, núm. 92, febrero de 2003, pp. 39-48.

⁵ Este autor cita un trabajo inédito de Manuel Becerra Ramírez: “La doble nacionalidad en la Federación rusa” y hace un recuento de la posición estadounidense en la cual se pasa del reconocimiento de las “tribus indígenas” como “dignas de celebrar tratados en materia comercial”, a la idea de que los indígenas eran ciudadanos de los Estados Unidos y ello les impedía la celebración de tratados, González Oropeza, *op. cit.*, nota 3, pp. 35 y 36.

Estados Unidos Mexicanos, según reza el artículo 1o. de la ley que se ocupa de los símbolos nacionales mexicanos.⁶

El tema de los símbolos patrios ha suscitado siempre un interés especial, de frente a la idea de un acendrado nacionalismo entre los mexicanos. Sin embargo, no resultan extrañas las voces que se ocupan de alertar una crisis en lo que se ha denominado el mito nacionalista. Al respecto conviene citar la opinión de Aguilar Rivera que resulta sintomática de tal circunstancia:

En la segunda mitad de la década de los noventa, las explosiones ruidosas de fervor nacionalista —generalmente producidas por encuentros deportivos— coexistieron con profundas dudas sobre la identidad nacional. Fue tal vez esta contradicción la que levó al gobierno mexicano a erigir enormes banderas en varias partes del país. En especial, fueron colocadas en las ciudades fronterizas con Estados Unidos. Las banderas monumentales revelaban más que un patriotismo hipertrofiado: daban cuenta de una angustia apenas disimulada: eran la respuesta a un mundo en el cual las identidades nacionales se diluían y la soberanía nacional perdía contenido. Las banderas también eran un síntoma de la erosión de las certezas ofrecidas por el nacionalismo. Algunos mexicanos reconocían que el tamaño de las banderas era inversamente proporcional a un nacionalismo que se encogía día a día. Eran una muestra palpable de lo que faltaba: un recordatorio conmensurable al tamaño de la crisis de la nacionalidad. Con todo, según una encuesta del diario *Reforma*, a pesar de las banderas monumentales, una quinta parte de los encuestados creía que el rojo era el primer color del emblema nacional.

Para los 1990, el nacionalismo sonaba más hueco que de costumbre. A pesar de que el 35% de los habitantes de la ciudad de México decía sentirse orgulloso de ser mexicano e identificarse con los símbolos patrios, sólo poco más de la mitad de ellos sabía cuáles eran éstos. La inestabilidad del momento simbólico también puede constatare en las críticas al Himno Nacional Mexicano. Aunque el himno se canta en todas las escuelas primarias, en 1999 sólo la mitad de los habitantes del Distrito Federal lo conocía completo y solamente el 9% sabía cuántas estrofas tenía. Y aunque el 90% de los encuestados rechazó la posibilidad de que se modificara la letra, sólo 7 de cada 10 fueron capaces de dar cuenta del significado de muchas de sus frases. Por su parte, muchos escritores, músicos y críticos

⁶ Se trata de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de febrero de 1984, misma que, según su artículo primero es de orden público y regula las características y difusión de los símbolos patrios, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno. Versión tomada de: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/213.pdf>

pensaron que la ‘inspiración poética’ del himno estaba obsoleta y debía revisarse”.⁷

En todo caso, es innecesario someter a revisión tales palabras, ciertos como podemos estarlo de que el tema del nacionalismo en México carece de estudios profundos, sin embargo, sí podemos adelantar que en tanto simbología social, el imaginario del mexicano está nutrido especialmente por la Bandera e Himno nacionales. Con ello no evadimos la idea de que existen otros símbolos que guardan especial importancia dentro del imaginario mexicano, por ejemplo, la imagen de la virgen de Guadalupe. Y es precisamente este imaginario colectivo el que suele levantar la voz cuando se pretende alterar, aunque sea mínimamente, la imagen elaborada, aprehendida y aprendida en la escuela, la casa o la calle.

A pocos resulta grato ver como el presidente de la República (o si se quiere mayor abstracción, la Presidencia de la República) mutiló (¿qué otro término puede utilizarse?) el Escudo⁸ oficial que aparece en todos los logotipos de las dependencias de la administración pública federal.⁹ Tal

⁷ Aguilar Rivera, José Antonio, “Diatriba del mito nacionalista”, *Nexos*, México, núm. 309, septiembre de 2003, pp. 36 y 37.

⁸ El escudo heráldico o escudo de armas deriva del arma defensiva del mismo nombre, del latín *scutum*, que fue parte esencial de la parafernalia del guerrero medieval, del caballero. Fue en un principio de madera ligera, cubierta de cuero; más tarde, de metal, que fue pronto realzado y adornado con colores. Los caballeros, por estar cubiertos de armadura, adoptaron para ser identificados por sus seguidores en la lid (y en los torneos) ciertas marcas simbólicas, que luego se hicieron hereditarias. Un origen secundario de los escudos de armas fueron también los símbolos que figuraban en los pendones o estandartes de las huestes feudales. El uso de los escudos de armas data del siglo XII. Al convertirse en hereditarios los escudos empezaron a representar familias, corporaciones, gremios, ciudades y naciones. Weckmann, Luis, *Glosario de términos heráldicos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 161-164.

⁹ Baste recordar que el artículo 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales sobre señala que: “El Escudo nacional sólo podrá figurar en los vehículos que usa el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente”. Con la modificación realizada desde la Presidencia de la República, ahora ni siquiera en la papelería oficial de las dependencias del Poder Ejecutivo federal se puede usar el Escudo nacional. Habrá que recordarle al señor presidente, entre muchas otras cosas, que existe la ley mencionada y que en el artículo segundo se describen las características que debiera tener el Escudo nacional a utilizar en su papelería; y que, conforme al mismo numeral, existen modelos autenticados del Escudo

contravención a la legislación secundaria (derivada eso sí de una facultad consagrada en el artículo 73, fracción XIX-B de la Constitución federal) encuentra quizá apoyo en el hecho de que no se reconoce una protección especial a los escudos en relación con los derechos de autor,¹⁰ de ahí que pareciera sin trascendencia la modificación hecha por el Ejecutivo federal. Creemos que no es así.¹¹

Sin embargo, como apuntamos, la intención de estas reflexiones son ocuparse del fenómeno identitario en las entidades federativas, concientes de que en el ámbito nacional o federal los estudios resultan abundantes y accesibles.

III. SÍMBOLOS E IDENTIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En cada una de las entidades federativas encontramos la existencia de símbolos particulares: escudos, himnos, banderas o lemas se encuentran regulados en diversas disposiciones tanto de la propia Constitución como de leyes y reglamentos específicos. En el caso de las identidades suele hacerse alusión a los gentilicios que identifican a los habitantes de cada estado de la República y a las consecuencias jurídicas que la atribución de tal carácter tiene, principalmente en el aspecto cívico. Adelantamos que la

depositados en el Archivo General de la Nación, en el Museo Nacional de Historia y en la Casa de Moneda.

¹⁰ Según el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, “no son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta ley: [...] VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos”.

¹¹ Habrá en todo caso que ponderar la reacción que merece tal actuación. Como opina Aguilar Rivera: “En 1980 el gobierno mexicano modificó la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional para regular de manera más estricta el uso de los símbolos patrios. La necesidad de reglamentar y patrullar la reproducción simbólica traicionaba en los censores, otra vez, una profunda inseguridad sobre la identidad nacional. El intento de conservar la pureza y la esencia patrióticas era una muestra de que poco a poco esos símbolos se habían vaciado de contenido. Congelar en el tiempo el fervor nacionalista es una tarea tan inútil como la de ‘defender’ las lenguas contra la ‘contaminación’ extranjerizante. Delatan una debilidad disfrazada de bravuconería”; Aguilar Rivera, “Diatriba del mito nacionalista”, *op. cit.*, nota 7, p. 37.

revisión de las fuentes existentes sobre el tema hace evidente la necesidad de que se incentiven investigaciones sobre estos tópicos, por constituir un aspecto esencial en la educación formal que imparte el Estado.¹² Debe recordarse que, en términos del artículo 3o. constitucional, se exige que la educación tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y, lo que interesa destacar, fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y justicia.

1. *Los símbolos de las entidades federativas*

Cada estado de la República e incluso el Distrito Federal cuenta con un escudo que le identifica frente al concierto de entidades que forman los Estados Unidos Mexicanos.

La mayoría de los escudos de las entidades federativas ostentan una divisa, que en algunos casos podríamos decir que busca sintetizar algunos de los valores que se pretende sean parte del acervo cultural e histórico de los mexicanos residentes en esos territorios:

- En el escudo de Colima se lee: “El temple del brazo es vigor en la tierra”.
- El de Chihuahua ostenta las voces “Valentía lealtad hospitalidad”.
- En el del Estado de México se lee “Libertad trabajo cultura”.
- La divisa en el escudo de Michoacán de Ocampo es: “Heredamos libertad legaremos justicia social”.
- El escudo de Morelos ostenta dos divisas: “Tierra y libertad”, y “La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos”.
- En el de Nuevo León se advierte una frase en latín *Semper ascendes*.
- En el de Oaxaca se advierte la sentencia: “El respeto al derecho ajeno es la paz”.
- El escudo de Puebla incorpora dos elementos, una fecha “5 mayo 1862” y una frase “Unidos en el tiempo, en el esfuerzo, en la justicia y en la esperanza”.

¹² Encontramos algunas referencias que fue imposible consultar, por ejemplo, de Teodoro Amerlinck y Zirión, “Breve historia de las principales insignias del estado mejicano”, *Comunicaciones al XV Congreso Internacional de las Ciencias Genealógica y Heráldica*, Madrid, septiembre de 1982, t. I, Madrid España: 1983, pp. 103-115, y, “Escudos de las entidades federativas de Mexico”, *Comunicaciones al XI Congreso Internacional de Vexilología*, Madrid, mayo de 1985, Madrid, 1987.

- En el de Sinaloa se incorpora una fecha “Diciembre 12 de 1831” y la inscripción en náhuatl “Coltzin huey colhuacan mazatl”.
- En el escudo de Tlaxcala se advierten tres letras “I K F”.
- En el de Yucatán se lee “Muy noble y muy leal ciudad de Mérida”.¹³
- Finalmente, el escudo de Zacatecas incorpora el lema latino *Labor vincit omnia*.

Además del escudo, es común encontrar himnos y banderas que identifican a cada entidad federativa. Sus características y uso suelen encontrarse reglamentados en la legislación secundaria, y en las constituciones apenas hay referencias expresas. En las constituciones de las entidades federativas de la República Mexicana,¹⁴ únicamente encontramos tres ejemplos de disposición explícita: las de Baja California, Campeche y Guerrero. La primera, la Constitución política del Estado libre y soberano de Baja California en su artículo 6o. establece: “La Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, son los símbolos obligatorios en todo el Estado, pero éste tendrá además su propio escudo. No habrá otras banderas, otros

¹³ Debe mencionarse que el 22 de septiembre de 1989, el gobernador de Yucatán envió al Congreso local una iniciativa de decreto para adoptar un Escudo de Armas del Estado de Yucatán que lo representase oficialmente ante las demás entidades federativas de la República, ya que “los gobiernos han utilizado casi en forma oficial el de la ciudad de Mérida, cometiendo una falta histórica que, en ocasiones, ha sido definida como usurpación heráldica”. Considerando el Ejecutivo del Estado que el carácter definitivo y perpetuo del conjunto simbólico debe ofrecer un mensaje intemporal y válido en cualquier tiempo presente y futuro y no quedar sujeto a ninguna confrontación ideológica de carácter histórico, político o religioso, propuso que en el escudo hubiera elementos representativos de los reinos naturales; un henequén —verdadero milagro ecológico— afirmado sobre un suelo de lajas calcáreas, un venado que es figura señora de nuestros montes, y un sol implacable de rayos abrasadores como símbolo cósmico. El escudo de Yucatán también debe ostentar —dice la iniciativa— la presencia de las dos culturas básicas constitutivas de su pueblo: la maya y la española, representadas por elementos típicos de su arte arquitectónico, como son: el arco maya y la espadaña, remate inconfundible de los templos coloniales hispanos diseminados en la Península. Para dar sobriedad al moderno escudo se propuso el uso de dos esmaltes: el verde que es el color del campo y de la ecología, y el oro que es el esplendor de la tradicional riqueza cultural yucateca. Se emitió un proyecto de decreto que, una vez analizado y suscrito por el LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán y refrendado por el Gobernador Constitucional del Estado, fue promulgado en el *Diario Oficial del Gobierno del Estado* de fecha 30 de noviembre de 1989. Tomado de <http://www.congresoyucatan.gob.mx/interes/escudo.htm>

¹⁴ Se analizaron las constituciones de los estados en *Las Constituciones de los Estados de la República Mexicana... cit.; además del Estatuto del Distrito Federal en Estatuto de Gobierno del Distrito Federal comentado*, México, UNAM-Departamento del Distrito Federal, 1996.

himnos ni escudos de carácter oficial. El uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales”.

Por su parte, la Constitución Política del estado de Campeche establece en su artículo 5o.: “La Bandera, el Himno y el Escudo nacionales así como el Himno y el escudo propio del estado, son los símbolos obligatorios del mismo. No habrá otras banderas, otros himnos ni escudos de carácter oficial, y el uso de los símbolos nacionales se sujetará a lo que dispongan los ordenamientos federales”.

2. *La identidad territorial en las entidades federativas*

Cada Constitución local se encarga de regular lo relativo a la calidad de nacional de cada una de las entidades federativas. En el texto constitucional suele hacerse alusión a los gentilicios que identifican a los habitantes de cada estado y que a su vez señalan aquellas consecuencias jurídicas relevantes que tiene la atribución de tal carácter, destacando aquellas que se refieren al aspecto de los derechos políticos.

Es común que la normativa constitucional local establezca como principio rector que los mexicanos vecinos del estado que residan por más de uno año en su territorio, que tengan bienes o que hayan prestado importantes servicios al mismo estado adquieran carta de naturalización. Así o en diferentes términos se establece esta forma de adquirir la calidad nacional de tal territorio, pero, ¿jurídicamente que implica tal calidad? La doctrina nacional no ha sido uniforme, González Oropeza y Vargas Aguiar¹⁵ mencionan que la calidad que otorga el estado a sus habitantes es una nacionalidad. Tales autores señalan que la doble nacionalidad de la que gozamos todos los mexicanos, por ser mexicanos y además nacionales del estado en que tenemos nuestros orígenes, es una característica común. Si adoptamos tal posición, como mencionamos *supra*, podemos ir más allá, al señalar que los grupos indígenas poseen una nacionalidad más, es decir, poseen una triple nacionalidad. En México conviven numerosos grupos étnico diferenciados: al menos 56 según los datos oficiales.

Arellano García no habla propiamente de una nacionalidad sino de la calidad de indigenato, también denominada regionalidad que es una

¹⁵ González Oropeza, Manuel y Vargas Aguiar, Mario, “Comentarios a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur”, *Digesto constitucional mexicano. La Constitución de Baja California Sur*, México, Laguna, 1996, p. 238.

fórmula de vinculación de los individuos con algunas de las regiones en que jurídica o sociológicamente se divide un estado. Para este autor, tal vinculación puede derivarse tanto del hecho de nacimiento en un lugar o de la fijación de la residencia del territorio de alguna región. Esta vinculación, indigenato o regionalidad, como él lo llama, podría considerarse como una nacionalidad en pequeña escala o nacionalidad de provincia, pero en realidad se distingue de la nacionalidad en que en ésta, la relación se establece entre el individuo y el estado que es el todo y no entre el individuo y la parte del estado como es la región o provincia. En el caso particular de las entidades federativas mexicanas nos inclinamos por la opinión de González Oropeza y Vargas Aguiar, toda vez que la República mexicana no se integra por regiones o provincias, en sentido estricto, sino por estados federados; además, tales consideraciones sirven para entender el por qué para otorgar la calidad de guerrerense se acude a los principios de derecho internacional para adjudicar una nacionalidad: el *ius soli* y el *ius sanguini*. Por otra parte, en numerosas constituciones locales, la simple residencia permanente por más de tres o cinco años hace que cualquier mexicano adquiera la calidad de nacional del estado respectivo.

El *ius soli* se concibe como el derecho al suelo, como el derecho a adoptar la nacionalidad del suelo donde se nace. El *ius sanguini* es el derecho de sangre, el derecho a tener la nacionalidad de los ascendientes, la nacionalidad de los padres. Las distinciones contenidas en el texto constitucional guerrerense son similares a las de muchas constituciones de las entidades federativas mexicanas, sin embargo, existen también ordenamientos constitucionales que otorgan la calidad estatal únicamente a quienes nacen en el territorio del mismo estado; tal sería el caso en los ordenamientos de Nayarit y del Distrito Federal, por ejemplo. Esto último representa una alternativa viable pues se otorgaría únicamente tal calidad a quienes nacieron en el territorio del estado y se justificaría que exista disposición expresa que permita al jefe del Ejecutivo estatal otorgar la calidad de nacional como distinción especial. Ello exige que si los textos constitucionales locales señalan la forma de adquirir la calidad de nacional, también deberían poseer disposiciones que establezcan las formas de perder tal calidad.

De las particularidades que presenta la regulación constitucional y legal de los símbolos nacionales del estado de Guerrero nos ocuparemos a continuación.

IV. EL CASO DEL ESTADO DE GUERRERO

A diferencia de las divisas que aparecen en los escudos de las demás entidades federativas, en Guerrero es en la Constitución donde se establece el lema oficial. Los dos únicos artículos del título segundo, cuyo capítulo único se denomina “Del lema del estado de Guerrero”, señalan:

“Artículo 2o. Es el lema del Estado: “MI PATRIA ES PRIMERO”.

Artículo 3o. La ley respectiva reglamentará el uso del lema, y del Escudo Oficial del Estado”.

Además del lema que distingue al estado de Guerrero, puede advertirse que también se hace mención del escudo oficial. Conviene advertir que a pesar de que se expresa claramente la necesidad de que el legislador ordinario establezca la ley reglamentaria que regule la utilización tanto del lema como del escudo, a la fecha no existe tal ordenamiento. El legislador guerrerense tiene como asignatura pendiente la emisión de la ley relativa. En esta ocasión haremos una aproximación a los aspectos histórico-jurídicos del lema y escudo guerrerenses señalando algunas circunstancias relevantes sobre el tema de la identidad local.

1. *Lema del estado de Guerrero*

El lema del estado de Guerrero: “MI PATRIA ES PRIMERO” aparece por vez primera en el Escudo Oficial del Estado, aprobado el 2 de agosto de 1949, durante el mandato del gobernador general Baltasar R. Leyva Mancilla.¹⁶ Este escudo sería posteriormente modificado y desaparecería la frase en cuestión. No sería sino hasta el 16 de julio de 1975 cuando, al promulgarse el decreto 10 de reformas y adiciones a la Constitución estatal, se advierten los artículos en comento, es decir, por vez primera se establece en nuestro ordenamiento constitucional la alusión al lema del

¹⁶ El lema o divisa es la palabra, frase o corta sentencia que se inscribe al pie del escudo de armas. En la heráldica, el lema, como grito de guerra, fue en un principio personal para convertirse luego en hereditaria. Expresa una idea generosa, un sentimiento elevado (como el caso que nos ocupa), un orgullo de familia, o simplemente una alusión a las armas de la stirpe que se representa. La divisa o lema nunca ha sido privilegio de la nobleza, puesto que además de los escudos de armas, ha figurado en arcos triunfales, sepulcros, sedes de corporaciones, etcétera. Weckmann, *Glosario de términos heráldicos... cit.*, nota 8, pp. 146 y 147.

estado. Cabe señalar que salvo la de Guerrero ninguna Constitución estatal posee disposición similar.¹⁷

La frase o lema oficial del estado de Guerrero deriva de un hecho histórico que ha inspirado la lírica nacional y guerrerense durante más de un siglo y que se atribuye al héroe de la Independencia nacional, Vicente Ramón Guerrero Saldaña. El relato de este acontecimiento, de acuerdo con Villaseñor y Villaseñor, es el siguiente:

Don Pedro Guerrero padre de don Vicente, se había decidido desde el principio por los españoles, hasta el grado de entrar al servicio activo de los llamados patriotas, y combatía contra las partidas que mandaba su hijo, a quien escribió procurando persuadirle de la ninguna esperanza de triunfo que ofrecía la causa de los independientes, porque sostenían principios contrarios al rey y a la religión. El virrey supuso que la presencia del padre causaría más efecto sobre el joven caudillo y le autorizó para dirigirse a verlo y tentar todos los resortes que pudiesen someterlo. Guerrero se afectó en presencia de su padre al que profesaba tierno cariño y veneración profunda, oyó a la vez que el Gobierno español le conservaría el grado que tenía y que le ofrecía una fuerte cantidad; le fue representada la triste situación en que estaban su esposa e hija, e hincándose el padre delante del hijo y abrazándole las rodillas le pidió llorando que volviera al seno de la familia y aceptase las ofertas del Gobierno. Con serenidad oyó el caudillo a su padre, lloró con él y sin responder a las súplicas de éste llamó a sus soldados y les dijo: ‘Compañeros, veis a este anciano respetable, es mi padre; viene a ofrecerme empleos y recompensas en nombre de los españoles. Yo he respetado siempre a mi padre; pero mi patria es primero’. Le besó la mano y le suplicó no volviese a verlo si su visita tenía por objeto quererlo convencer de que se indultase’.¹⁸

¹⁷ Se analizaron las constituciones de los estados en *Las Constituciones de los estados de la República Mexicana*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 31 vols., 1995.

¹⁸ Villaseñor y Villaseñor, Alejandro, *Héroes y caudillos de la Independencia*, México, Jorge Porrúa, 1983, pp. 65 y 66. Sobre Vicente Guerrero véase también Chávez Guerrero, Herminio, *Vicente Guerrero el consumidor*, México, Cultura y Ciencia Política, 1971; Lafragua, José María, *Vicente Guerrero, ensayo biográfico*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Guerrero, 1987; Fuentes Díaz, Vicente, *Revaloración del general Vicente Guerrero, consumidor de la independencia*, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 1989; Ramírez Fentanes, Luis (comp.), *Colección de los documentos más importantes relativos al C. General de División Vicente Guerrero Benémérito de la Patria que existen en el Archivo Histórico Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1955; “Vicente Guerrero”, *Así somos... cit.*, Centro de Investigación y Cultura de la Zona de la Montaña, Chilapa, Guerrero, núm. 67, 30 de junio de 1994.

En el Corrido al invicto Vicente Guerrero se narra así:

¿Veis aquí, compañeros a este anciano?/ es mi padre y me pide de rodillas,/ que renuncie a mi honor de mexicano/ y que acepte mi indulto sin rencillas./ El virrey Apodaca a esto le envía/ y a ofrecermé como algo singular,/ que si dejo la lucha y mi porfía/ me conserva mi grado militar-./ Entonces con respeto y voz cortada/ a su padre le dijo así Guerrero:/ -Tu voz es, padre, para mí sagrada,/ mas la voz de mi Patria es lo primero.¹⁹

Cabe mencionar que, para celebrar los 150 años de la iniciación de la gesta independentista, el Congreso de la Unión expidió, el 14 de septiembre de 1971, un decreto que ordenó se inscribiera con letras de oro en lugar destacado de los recintos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Palacio Nacional, la frase del general Vicente Guerrero: “LA PATRIA ES PRIMERO”.

2. *Escudo del estado de Guerrero*

La actual redacción del artículo 3o. de la Constitución guerrerense aparece con el decreto 672 de reformas y adiciones a la Constitución local.²⁰ Con motivo del decreto mencionado se agrega a la redacción anterior, lo siguiente: “...y del Escudo Oficial del Estado”.²¹ Es decir, a nivel constitucional es hasta 1984 cuando se contempla disposición alguna relativa al escudo estatal.

De acuerdo con algunas fuentes locales consultadas, el escudo actual fue elaborado en 1926 por el pintor mexicano Diego Rivera, con motivo de un concurso auspiciado por la Secretaría de Educación Pública para dotar a cada estado de la República de un escudo representativo. Posteriormente, tal propuesta de escudo fue plasmada en los muros interiores del edificio de la citada dependencia, junto a los escudos de las demás entidades

¹⁹ Sabino Carrizosa, Corrido recopilado por Celedonio Serrano Martínez, El corrido mexicano no se deriva del romance español, citado en Guerrero, *Sur amate de mar y montaña*, México, Secretaría de Educación Pública, Gobierno del Estado de Guerrero, 1990, p. 133.

²⁰ Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Guerrero* de 31 de enero de 1984.

²¹ Véase Cienfuegos Salgado, *Las constituciones...cit.*, pp. 203, 235.

federativas. Este escudo fue poco conocido y por ello poco utilizado durante muchos años.²²

El primer escudo oficial del estado de Guerrero, que lo identifica en el conjunto de entidades federativas, tiene su origen en el decreto número 20 de 2 de agosto de 1949.²³ En ese año, se declara que el entonces actual escudo de la entidad “fue diseñado sin tomarse en cuenta las características etnográficas y tradicionales del pueblo guerrerense que constituyen su esencia y verdadera fisonomía y sin que hasta la fecha haya sido aceptado oficialmente”. Además, se mencionó que el “dibujo aprobado” por el Comité Pro-Fiestas del Centenario de la erección del Estado, reunía tales características y estaba al alcance de la comprensión del mismo pueblo guerrerense. Consideraciones que fundamentan la expedición del decreto, el cual establecía: “Artículo Único: Se adopta como Escudo Oficial del Estado de Guerrero, el dibujo que lleva la frase “MI PATRIA ES PRIMERO” y como figura central al general Vicente Guerrero enarbolando la enseña patria y empuñando el machete suriano”.

Durante el mandato del gobernador Alejandro Gómez Maganda, en 1951, se modifica el escudo oficial del estado, mediante decreto número 41 del 20 de diciembre de 1951.²⁴ En tal decreto se considera que, a partir del descubrimiento de la tumba del último emperador de los aztecas, Cuauhtémoc, el escudo usado anteriormente se adapta más al espíritu y tradición de los habitantes del estado. Luego de derogar el decreto de 2 de agosto de 1949, se establece:

Se adopta como Escudo Oficial del Estado de Guerrero, el que se usaba anteriormente a la publicación del Decreto que se deroga que tiene, en la parte superior, un tocado con penacho compuesto por once plumas que son de derecha a izquierda, amarilla, azul, amarilla, amarilla oro, roja, verde, azul, roja, verde, amarilla y azul. Inmediatamente abajo del penacho, una diadema de color amarillo oro, con una franja de color roja centrada horizontalmente y en el centro partiendo de la base hacia arriba, una caña actl. Abajo de la diadema, una figura curvada hacia arriba en sus dos extremos, símbolo de una flecha. Abajo de la diadema y posterior a la flecha, una línea horizontal armónica con dos ornatos cimétricos (*sic*) y en el centro,

²² Véase *Así somos...cit.*, año 1, núm. 10, octubre de 1991.

²³ Publicado durante el mandato del gobernador general Baltasar R. Leyva Mancilla, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, núm. 31, 3 de agosto de 1959, pp. 2 y 3.

²⁴ Publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, núm. 1, 2 de enero de 1952.

una figura cónica en rojo; este ornato es verde en la parte superior para hacer caer en el extremo, una figura en vérgolas, que simulan listones que van cayendo para formar en la parte superior una curva que, al ascender, se encuentra con las figuras que como el listón anterior, mantienen la misma forma para hacer cimetría (*sic*); éstas son en color amarillo y van sobre una franja roja para encontrar otra más pequeña que hace curva en su parte inferior para subir rectamente, la cual es en color verde.

En el centro del escudo, sobre un fondo azul la figura de un caballero tigre que mantiene en su mano derecha, en forma horizontal una macana. Este mismo caballero tiene una rodela que ocupa un gran espacio iniciándose el círculo desde el centro. La rodela tiene un ornato hecho con grecas con fondos de color rojo, verde, violado y amarillo, partiendo de la base de la rodela nueve plumas abiertas en abanico que son amarilla oro, verde, blanca, roja, violada, amarilla, verde, morada y amarilla oro.

Los colores son símbolo, el amarillo, de los adornos de los grandes señores que usaban mucho del metal de oro; el rojo de la sangre, valor precisado que se entrega al sol; el verde, de los vegetales; el azul, del cielo y del agua. Las manchas de la piel de tigre son las del cielo por la noche y simbólicas del Señor de la Noche que es Tezcatlipoca.

En conjunto, el Escudo, simboliza: el penacho y la diadema, el Poder, y el Escudo propiamente dicho, Capa del Señor con Poder.²⁵

Quince años más tarde, por decreto número 133,²⁶ se adiciona un artículo al decreto 41 de 20 de diciembre de 1951. Se considera en este decreto que para mejor identificación del escudo del estado, el cual está acorde con el descubrimiento en Ixcateopan de la tumba del último Emperador de los aztecas, Cuauhtémoc, es conveniente que el mismo lleve en la parte inferior una leyenda que haga alusión a la entidad suriana. El texto del artículo que se adiciona es el siguiente: “El escudo Oficial del Estado de Guerrero descrito en el artículo anterior, llevará inscrita en la parte inferior del mismo una leyenda que dice: “ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO”.²⁷

²⁵ Artículo 2o. del decreto 41, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, núm. 1, enero 2 de 1952, pp. 4 y 5.

²⁶ Publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, de 26 de enero de 1952, p. 3.

²⁷ En estricta técnica legislativa la redacción del Decreto adolece del defecto de considerar el artículo que se adiciona como segundo, siendo que en realidad se trata del tercer artículo para el decreto 41 de 20 de diciembre de 1951.

Finalmente, es de señalarse que en algunas fuentes²⁸ se ha citado una disposición de 1963, durante el mandato del gobernador doctor Raymundo Abarca Alarcón, para que se generalizara el uso del escudo oficial del estado. Sin embargo, el periódico oficial del citado año no ofrece ninguna información al respecto.

Una interpretación sencilla del escudo guerrerense es la que establece que la figura principal del escudo (un caballero tigre, máximo exponente de la jerarquía militar azteca), lo convierte en un escudo hablado, ya que se trata de un guerrero y la denominación del estado es precisamente Guerrero. La figura se encuentra en campo azur (azul), lo cual simboliza espíritu justiciero, lealtad y serenidad. El penacho es símbolo de poder.

3. *Una disposición histórica sobre los colores de la Bandera nacional*

Hace algunos años fue tema de discusión jurídica nacional la cuestión del uso de los colores de la bandera por parte de agrupaciones de carácter político.²⁹ Las posiciones encontradas se ubicaban entre la corrección y no de tal utilización. Al respecto, conviene traer a colación una disposición emitida por la legislatura guerrerense en los años veinte, y que creemos es única, por no conocer otro caso similar.

El decreto en cita, el número 45 de 11 de octubre de 1924, fue promulgado por Rodolfo Neri, entonces gobernador constitucional del estado, y en su artículo único señalaba: “Queda estrictamente prohibido a las autoridades del Estado registrar y a las agrupaciones políticas usar, en

²⁸ Dato encontrado en el órgano quincenal de información cultural *Asi somos... cit.*, Centro de Investigación y Cultura de la Zona de la Montaña Chilapa, Guerrero.

²⁹ Señalaba Salazar Ugarte un argumento a utilizar en tal cuestión: “la inequidad que representa el uso de los colores de la bandera por parte de un partido político. Desde esta óptica, el PRI obtiene una ventaja al presentarse ante el electorado con un emblema que retoma los colores nacionales. Más allá del impacto real que esto pueda representar en el ánimo de los votantes, creo que el razonamiento es atendible y se funda en un principio fundamental de la competencia electoral: que ningún contendiente tenga una ventaja ilegítima sobre los demás. En esta línea de ideas, el uso exclusivo de los colores patrios por parte de un partido político supone una desventaja para los demás competidores. Para algunos, votar por el PRI es votar por la bandera nacional”. Salazar Ugarte, Pedro, “El partido tricolor. En lugar de prohibir deberían liberalizar los colores”, *Etcétera*, México, núm. 272, 1998. Versión digital: <http://www.etcetera.com.mx/1998/272/sup0272.htm>

las elecciones de poderes del mismo y en las municipales, distintivos en que ostenten los tres colores de nuestra enseña nacional”.³⁰

El referido dispositivo, que empezó “a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación”, puede considerarse un antecedente a tomar en cuenta a la hora de emitir un juicio sobre el uso de los colores patrios no sólo por cuanto hace a agrupaciones políticas, sino también a equipos deportivos, sindicatos, escuelas, asociaciones civiles e incluso empresas.³¹

4. *El carácter de guerrerense*

Hablar de lo guerrerense o del guerrerense implica y exige situarnos en distintas atalayas. Hay muchas perspectivas: jurídica, psicológica, histórica, étnica, etcétera; que merecen ser analizadas. Guerrerense es, de acuerdo con la Constitución, el nacido dentro del territorio del estado, el que nace fuera del Estado de padre o madre guerrerense, y los mexicanos que tengan residencia permanente en el estado por mas de cinco años. Esta definición constitucional ya muestra una falla al hablar de padre o madre guerrerense para definir a los propios guerrerenses.

El aspecto constitucional forma parte de la perspectiva jurídica: las Constituciones de 1851, 1862, 1874 y 1880 señalaron como naturales del estado de Guerrero a quienes habían nacido dentro de los límites del mismo; es decir, aceptaban únicamente el criterio del *ius soli* para otorgar la calidad de guerrerense. El ordenamiento constitucional de 1917 adoptó un criterio mixto al señalar que eran naturales los nacidos dentro del territorio del estado y los nacidos accidentalmente fuera de él, si sus padres eran hijos del mismo. Aquí cabe señalar que, si bien se adopta el criterio del *ius*

³⁰ Tomado de González Oropeza, Manuel *et al* (coords.), *Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Guerrero*, t. II: *Chilpancingo*, Guerrero.: H. Congreso del Estado de Guerrero, 2000, pp. 254-255.

³¹ No debe olvidarse que los símbolos nacionales tienen una importancia económica y política que no puede soslayarse fácilmente. Véase por ejemplo los esfuerzos por introducir el uso de estos en las contiendas deportivas o al incorporarlos en el diseño de vestidos, objetos de decoración u otros. En el caso mexicano, sería hasta la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de octubre de 1967, con la que se adicionó al artículo 73 la fracción XXIX-B, que el Congreso de la Unión quedo facultado para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno nacionales. Conforme con tal mandato, el 17 de agosto de 1968, fue publicada la *Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional*, misma que sería sustituida por la *Ley sobre el Escudo, la Bandera, y el Himno Nacional de 1984*, que se reformó en diciembre de 1990 y en mayo de 1995.

sanguini, éste sólo se aplica a los nacidos accidentalmente fuera de él. Los textos constitucionales publicados en 1950, 1975 y 1984 conservan tal dicotomía y agregan un nuevo principio para adquirir la calidad de guerrerense: por naturalización.

El artículo 22 de la Constitución local vigente señala que se podrá otorgar la calidad de guerrerense a los mexicanos que se hayan distinguido o prestado servicios extraordinarios de evidente beneficio para la entidad, mediante decreto motivado y fundado que expide el jefe del Ejecutivo con la aprobación de la Legislatura del Estado, o la Comisión Permanente, en su caso. Debemos comentar que desde la Constitución guerrerense de 1851 se preveía la facultad del Congreso local para conceder a nacionales y extranjeros una carta de ciudadanía que los convertía en ciudadanos del estado. Las posteriores Constituciones no variaron tal redacción hasta 1917, cuando se cambió para que únicamente a los nacionales y extranjeros naturalizados en la República se les concediera la citada carta de ciudadanía. La concesión de ésta se encontraba condicionada a que fueran vecinos o estuvieran casados con una hija del estado, tuvieran en él bienes raíces o hubieran prestado servicios importantes a la patria o al estado. En la redacción de 1950, desaparece tal concesión para extranjeros y se otorga únicamente a los mexicanos vecinos del estado que residieran por más de un año en su territorio, que tuvieran bienes raíces o hubiesen prestado servicios al estado y adquirieran carta de naturalización como guerrerenses. A partir de 1975, se adopta la redacción actual, si bien es de señalar que hasta la fecha no se ha hecho uso de tal facultad, tratándose de mexicanos no guerrerenses.

Esto no ha sido siempre así, pues, como se señala, el Congreso ha asumido esta facultad de formas diversas. Por ejemplo, con fecha 21 de febrero de 1949, el Congreso estatal determinó, por decreto 130, considerando la amplia labor constructiva y progresista que desarrollaba en ese entonces Alemán Valdés, que se declaraba hijo predilecto del estado de Guerrero, al licenciado Miguel Alemán Valdés, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Un poco más tarde, por decreto 27 del 3 de octubre de 1949, se declaró hija predilecta del estado de Guerrero a la señorita profesora Eulalia Guzmán por el esfuerzo y perseverancia con que llevó a cabo el estudio de los documentos que dieron origen a la realización de los trabajos encaminados a descubrir en

Ixcateopan los restos del inmortal Cuauhtémoc, último emperador azteca de México.

Un ejemplo más es el decreto número 25 de 9 de septiembre de 1963, cuyo considerando y artículo único señalan:

Considerando único. En ocasión de su arribo al Estado de Guerrero y en justo homenaje al ciudadano presidente de la República Lic. Don Adolfo López Mateos por su inquebrantable decisión de resguardar la integridad de la independencia, de la soberanía, y de la dignidad de la nación o el acendrado patriotismo para acudir al llamado de su pueblo en todos los casos de angustia en que se invoca al salvador beneficio de la ayuda presidencial, por su lealtad a la revolución interpretando fielmente su postulado con impulso creador y con loable esfuerzo que ha despertado el interés de todo México para participar en la tarea de engrandecer a la patria y en particular por los incontables beneficios que esta entidad federativa ha recibido de su administración, el pueblo de Guerrero que se honra en hacer pública su gratitud a su digno gobernante por conducto de sus representantes tiene a bien de expedir el siguiente decreto número 25: Artículo único: Se declara ciudadano guerrerense e hijo predilecto del estado de Guerrero, al señor Lic. Don Adolfo López Mateos, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que, revisando el periódico oficial del estado de Guerrero, se descubrió que durante 1968 se concedió, mediante decreto de la legislatura local, cartas de ciudadanía guerrerense a tres personas: Casimiro Guerrero Rayo, Vicente Montesinos Maldonado y Jorge Méndez Cortés. El primero de ellos, originario de Pátzcuaro, Michoacán, había contraído matrimonio con una guerrerense y tenía veinticuatro años de residencia en el estado; Vicente Montesinos, originario de Arriaga en el estado de Chiapas, había contraído matrimonio con una guerrerense y tenía catorce años de residir en la entidad; Jorge Méndez Cortés, originario de Puebla, había procreado con su esposa nativa del estado de México cuatro hijos y tenía trece años de residir en el estado.

Otro caso de interés, más reciente, es el de Rodolfo Neri Vela, a quien, mediante decreto número 317, se le declaró ciudadano distinguido del estado de Guerrero. En el considerando segundo del decreto en cuestión se señalaba que, por su capacidad reconocida y sus virtudes profesionales, fue seleccionado para convertirse en el primer astronauta mexicano, para viajar al espacio y cumplir experimentos que redundan en un mayor bienestar para el hombre, y, por su singular existencia y hechos

distinguidos, el H. Congreso del Estado, en uso de la soberanía popular que representa, considera de justicia declararlo ciudadano distinguido del estado de Guerrero. En este último caso, valdría la pena preguntarnos si con la expresión se considera de justicia se da por fundamentada la facultad para otorgar esta distinción, ello porque el Congreso local no tiene en este momento, ni en aquél, una disposición legal que sustente tal decreto y ni siquiera aparece tal figura en la ley de premios civiles del estado.

Es preciso destacar que, en estos momentos, la normativa existente muestra la inconveniencia de que, tratándose de extranjeros, no se les puede conceder la calidad de guerrerenses, apreciación que debe ser eliminada, sobre todo por el hecho innegable de que en muchas ocasiones son extranjeros los que mayores servicios prestan en el ámbito cultural al estado.

V. ÚLTIMA REFLEXIÓN

Es evidente que nuestro país cuenta con una pluralidad de símbolos e identidades que vale la pena estudiar a fondo, y de ser necesario recuperar todo ese acervo cultural que en conjunto representa el fundamento de las idiosincrasias nacional y locales. El jurista encontrará en estos tópicos abundantes sorpresas, puesto que se trata de un ámbito poco explorado.

Este año se celebran los 150 años de la publicación oficial del Himno Nacional Mexicano, es momento para revisar los aspectos identitarios del pueblo mexicano, al cual pertenecemos todos con nuestras particularidades y diferencias. Finalmente, la cultura mexicana es la suma de muchas culturas, la de todos quienes habitamos este territorio y compartimos historia y afanes.